

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Constancia Secretarial: Le informo a la titular del despacho que, en el Incidente de Desacato promovido por Yeiner Yesid Murillo Mosquera, identificado con la C.C. Nro. 1.001.026.641, en contra de la Nueva Entidad Promotora de Salud-NUEVA EPS representada por la Gerente Regional Noroccidente Antioquia – Adriana Patricia Jaramillo Herrera, o por quien haga sus veces, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome (Vicepresidente de Salud) como superior jerárquico del obligado a cumplir no acreditó el cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 30 de Marzo de 2023.

Mónica M. Marín
Escribiente

Medellín, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	INCIDENTE DESACATO
Accionante	Yeiner Yesid Murillo Mosquera C.C. Nro. 1.001.026.641
Accionada	Nueva EPS S.A
Radicado	No. 05001-31-05-024-2023-00108 00
Decisión	Paso 3 Apertura Incidente desacato

Vista la constancia secretarial que antecede, concluye esta operadora jurídica que la Nueva Entidad Promotora de Salud-NUEVA EPS, representada por la Gerente Regional Noroccidente Antioquia – Adriana Patricia Jaramillo Herrera (obligada a cumplir la orden de amparo constitucional) y por Alberto Hernán Guerrero Jacome (vicepresidente de Salud), superior jerárquico o por quien haga sus veces, no acreditaron el cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **30 de marzo de 2023** razón por la cual el derecho fundamental del accionante continúa siendo vulnerado. Concretamente en cuanto le ordenó a la Nueva Entidad Promotora de Salud-NUEVA EPS-:

“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones administrativas pertinentes para autorizar, el reconocimiento y pago de los gastos de hospedaje, transporte y alimentación para el afiliado YEINER YESID MURILLO MOSQUERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.001.026.641 y un acompañante, que le permitan acceder a todos los servicios médicos prescritos por los médicos tratantes, autorizados en municipios distintos al municipio de Apartadó, durante el tiempo que sea necesario para la recuperación de su salud.

“ORDENAR el tratamiento integral solicitado por la accionante, para el diagnóstico de ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, GRADO 5, por las razones expuestas en la parte motiva.”

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**; y por el término de tres días se corre traslado a la Gerente Regional Noroccidente Antioquia (Obligada a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional), para lo pertinente. Actuación que también se pondrá en conocimiento del Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones y del Vicepresidente del Salud de la Información como superior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Jueza

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ff6a91ae1217629f6f0a308acfeb247aa7c7b96a43623446b9e2f0dec6f41**

Documento generado en 01/09/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>